

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1370-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-166-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-189-08-2016/DAFC-MAPG-192-08-16**, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nacional Tecnológico, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Instituto Nacional Tecnológico (INATEC); **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración del INATEC, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Loyda Azucena Barreda Rodríguez**, Directora Ejecutiva; **Walter Sáenz Rojas**, Sub Director Ejecutivo; **Indira Lissett Cardoza Mendoza**, Coordinadora de la Unidad de Seguimiento y Control; **Manuel de Jesús Herradora Hernández**, Director General de la División de Planificación y Desarrollo; **Esther Carolina Lara Aguinaga**, Directora Específica de la División de Proyectos e Infraestructura; **Ronald Antonio Peña Espinoza**, Director Específico de la Dirección de

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1370-16**

Recursos Humanos; **María Rebeca Gómez Urbina**, Responsable de Control y Seguimiento del Plan Anual de Contrataciones del Estado; **Perla Elizabeth López Salazar**, Responsable de la Oficina de Gestión y Desarrollo; **Jacqueline Juniet Bermúdez Tapia**, Responsable de la Oficina de Escalafón; **Anabela de los Ángeles Olivas Cruz**, Directora de Adquisiciones; **Kairo de Jesús Milenes Lagos**, Director General Administrativo Financiero; **Paola Vanessa Cuadra**, Responsable de la Oficina de Contrataciones Menores; **Samara Isabel Zelaya Martínez**, Responsable de la Oficina de Licitaciones; **Henry Saúl Hernández González**, Responsable de la Oficina de Transporte; **Allan Simeón Ríos Ríos**, Responsable de la Oficina de Control de Bienes; **Marcos Antonio García Jarquín**, Director de la División Financiera; **Guissela del Socorro Balmaceda Suárez**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Noel Antonio Osejo**, Responsable de la Oficina de Contabilidad; **Cristina Raquel García Romero**, Responsable de la Oficina de Tesorería; **Silvia Argentina Rocha Espinoza**, Responsable del Departamento de Cobranza; **Guissell del Socorro Pérez Sotomayor**, Directora Administrativa; **Víctor Ignacio Briones Báez**, Ex Director de Recursos Humanos; **Moisés Enrique Bermúdez López**, Ex Contador General; **Janiel del Carmen Duarte García**, Ex Coordinadora de Proyectos de la Dirección Ejecutiva; **Darling Zuyén Mendoza Chavarría**, Ex Directora de Adquisiciones; **Augusto Álvaro Castillo Castillo**, Ex Responsable de la Oficina de Contrataciones Menores; **Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño**, Ex Asesora Legal; **Huáscar Noel Gutiérrez García**, Ex Director de Proyectos e Infraestructura; **Yasmina de Jesús Espinoza Rodríguez**, Directora del Tecnológico Agropecuario “Carlos Manuel Vanegas Olivas”; **Norma Elena Gómez Urrutia**, Sub Directora Administrativa del Tecnológico Agropecuario “Carlos Manuel Vanegas Olivas”; e, **Hysner Antonio García Cruz**, Responsable de Servicios Generales del Tecnológico Agropecuario “Carlos Manuel Vanegas Olivas”. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno y de cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados obtenidos son: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Instituto Nacional Tecnológico por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1370-16

ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables consideradas como hallazgos de control interno, de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, como son: **a)** El Manual de Organización y Funciones aprobado en el año dos mil seis, no ha sido ajustado a la actual estructura orgánica y funcional del INATEC; **b)** La División de Recursos Humanos para la provisión de plazas vacantes, no realiza el proceso de convocatoria, y no tiene conformado el Comité de Selección de Personal, a como lo establece el Manual de Normas y Procedimientos de la División de Recursos Humanos; **c)** El INATEC no documenta por escrito la declaración de aceptación y compromiso de los servidores públicos de cumplir el Código de Ética y de Conducta; **d)** Revisamos una muestra de doce (12) expedientes laborales del personal contratado en el año dos mil quince, y verificamos que en dos casos no se evaluó el desempeño y en otro no hay evidencia de los documentos que acrediten el grado académico del servidor público contratado; **e)** Se Verificó que el Comprobante de Pago No. 101077 se registró dos veces en la integración del renglón 244 “Cursos de Capacitación” de la ejecución presupuestaria del año dos mil quince, debido a un error al crear un nuevo programa y actividad (Programa 12, Actividad 17), lo que generó el doble registro; y, **f)** Se constató que en los avalúos que respaldan los pagos de cinco (5) proyectos de construcción, no se dejó evidencia de la memoria de cálculo que soporta la elaboración de dichos avalúos, ya que la supervisión no integraba a los expedientes los datos de los levantamientos de campo y sus respectivos cálculos que muestren las cantidades de obras ejecutadas; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo**. Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que en el período dos mil quince, el INATEC omitió lo dispuesto en los artículos 30, 35 y 58, numeral 3) de la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 29, literal b), 34 literal h), 123 y 269 de su Reglamento General; 9, literal c) de la Normativa de Organización y Funciones del Comité de Evaluación; y numerales 4), 5), 23), 24) y 25) de la Guía para la Conformación de Expedientes de Contratación emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Por lo que se establece el hallazgo siguiente: *De trece (13) procesos de contrataciones administrativas revisados, se determinó que en nueve (9) procesos la Resolución Administrativa de Adjudicación no describe la forma, lugar y plazo de presentación de las garantías, ni se estipuló el lugar y fecha estimada para la firma del contrato. En cinco (5) procesos no rola en el expediente que se haya verificado el régimen de prohibiciones, dos (2) expedientes se enviaron a la Contraloría General de la República después del tiempo normado, en tres (3) procesos no se publicó el contrato en el plazo establecido, en dos (2) procesos no se evidenció la publicación en el SISCAE del Acta de Aclaración del Pliego de Bases y Condiciones, en un (1) proceso la Resolución Administrativa de Inicio no hace referencia al PBC, en un (1) proceso el expediente no contiene índice de contenido, y en dos (2) procesos no hay coherencia entre la hora de recepción de las ofertas señalada en la invitación versus la indicada en el cronograma de contratación.* El Informe de Auditoría establece que los casos antes descritos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-CGR-1370-16**

constituyen omisiones a las normas jurídicas. Sin embargo, estas no impidieron que el INATEC cumpliera con la finalidad pública establecida en la adquisición de los bienes y servicios contratados, a efectos de satisfacer los intereses del Estado. Asimismo, su grado de inobservancia no se considera significativo, puesto que se trató de omisiones en casos particulares. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, pues de lo contrario se procederá como en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Mil Trece (1,013) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.